



RESOLUCIÓN No.048-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZZANINE, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 44 10 91 L 25, C 44 10 91 L 26 Y C 44 10 91 L 27 - ALAMEDAS CENTRO COMERCIAL UBICADO EN EL BARRIO LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0438 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/02/2022

FECHA DE EJECUTORIA

28 FEB. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ROSA MARIA GANEM BECHARA, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.914.889**, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES OJEDA GANEM Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificado con NIT **812002148-6**, quien figura como titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZZANINE**, en las unidades privadas que se describen a continuación:

Unidad	Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Dirección
LOCAL 25	140-71432	01-01-00-00-0316-0901-9-00-00-0030	C 44 10 91 L 25
LOCAL 26	140-71433	01-01-00-00-0316-0901-9-00-00-0031	C 44 10 91 L 26
LOCAL 27	140-71434	01-01-00-00-0316-0901-9-00-00-0032	C 44 10 91 L 27



SEGUNDO: El parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia... Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición".

TERCERO: El solicitante no presentó dentro del término requerido, los documentos para la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZZANINE, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-21-0438** por lo que se entiende desistida conforme al considerando anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.048-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZZANINE, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 44 10 91 L 25, C 44 10 91 L 26 Y C 44 10 91 L 27 - ALAMEDAS CENTRO COMERCIAL UBICADO EN EL BARRIO LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-21-0438 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/02/2022

FECHA DE EJECUTORIA 28 FEB. 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZZANINE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia procede el recurso de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-21-0438** del 24 de noviembre del 2021, y autorícese archivar la solicitud.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Curaduría Urbana
Primera de Montería

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primera de Montería